



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ABRIL DEL 2021  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E  
INFRAESTRUCTURA (MTI)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2102-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, COERCO Nos.: DEP07-142-2019 y DEP07-143-2019, para la realización del Proyecto Mejoras en la carretera Sasha – Wawa Boom y Wawa Boom – Puerto Cabezas, respectivamente; financiadas con recursos del tesoro, por el período del uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rogerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección Mantenimiento Vial de la DGCV; **Máximo Israel Darce Gutiérrez**, administrador de Proyectos Viales del Departamento de Administración Viales de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Norman Antonio Hernández Cruz**, oficial de supervisión de proyectos del Departamento de Supervisión de Proyectos (COERCO) y **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la



Construcción (COERCO), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los resultados de auditoría en fecha diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado, para el proceso de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO, Nos.: DEP07-142-2019 y DEP07-143-2019. **B)** Comprobar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO, Nos.: DEO07-142-2019 y DEP07-143-219; **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de las asignaciones de trabajo; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno implementado, para el proceso de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos.: DEP07-142-2019 y DEP07—143-2019, para la realización de trabajos relacionados con el Proyecto de Mejoras en la carretera Sasha- Wawa Boom y Wawa Boom- Puerto Cabezas; fue satisfactoria, excepto por hallazgos de control interno, consistentes en: *a) Hojas utilizadas de las bitácoras se encuentran desprendidas y no contienen el número de asignación de trabajo; y b) Inadecuado archivo de la documentación generada durante la ejecución de las asignaciones de trabajo.* **2)** El proceso de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la COERCO Nos.: DEP07-142-2019 y DEP07-143-2019, para la realización del proyecto de Mejora en la carretera Sasha- Wawa Boom y Wawa Boom- Puerto Cabezas; fue satisfactorio, cumplió en todos los aspectos significativos, con las leyes y regulaciones aplicables. **3)** La ejecución de las asignaciones de trabajo en la COERCO, corresponden a las actividades propias del proyecto, por el período del uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte; y **4)** No se identificaron incumplimiento de ley.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo



9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de abril del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-008-001-21**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, derivado de la al proceso de elaboración y ejecución de las asignaciones de trabajo a la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción, COERCO Nos.: DEP07-142-2019 y DEP07-143-2019, para la realización del Proyecto Mejoras en la carretera Sasha – Wawa Boom y Wawa Boom – Puerto Cabezas, respectivamente; financiadas con recursos del tesoro, por el período del uno de diciembre del año dos mil diecinueve al treinta y uno de marzo del año dos mil veinte.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Rogerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial (DGCV); **Roger Antonio Ampié Guevara**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección Mantenimiento Vial de la DGCV; **Máximo Israel Darce Gutiérrez**, administrador de Proyectos Viales del Departamento de Administración Viales de la Dirección de Mantenimiento Vial de la DGCV; **Norman Antonio Hernández Cruz**, oficial de supervisión de proyectos del Departamento de Supervisión de Proyectos (COERCO) y **Tania Isabel Díaz Flores**, presidenta ejecutiva de la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO), todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución

administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ  
K/Suarez